

# **REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA**

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Según establece la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local en el artículo 25.2.c) el Municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación vigente en materia de Protección Civil. Si bien los servicios de Protección Civil son competencia del municipio, solo es obligatoria su prestación en los municipios de más de 20.000 habitantes a tenor del Art. 26.1.c). En el artículo 31.2.a) del citado cuerpo legal se indica, como uno de los fines propios de las Diputaciones Provinciales, el asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.

Asimismo en el Real Decreto 1378/85, de 1 de agosto, sobre medidas provisionales para las actuaciones de emergencia, en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, se atribuyen competencias al Municipio, según en el artículo 3.2.a) y a las Provincias según el artículo 3.2.b). Ejercerán la dirección y coordinación de las actuaciones los Alcaldes, siempre que la emergencia no rebase el respectivo término municipal. Las Provincias harán frente a la respectiva emergencia con sus propios servicios y la posible cooperación de los servicios municipales.

La AVPC de la Excma. Diputación Provincial de Almería no pretende suplantar, superponerse ni anular las AVPC de los distintos municipios de la provincia. Igualmente tampoco pretende asumir el mando operativo en situaciones de emergencia, solo pretende colaborar y apoyar a las distintas AVPC de los municipios bajo la superior autoridad del Alcalde respectivo. Es necesario tener presente que es atribución de los Alcaldes el "adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o infortunio, las medidas necesarias y

adecuadas" todo ello conforme al Art. 21.1.d) de la Ley 7/85, además dicha facultad es indelegable conforme al Art. 25.2.c) del citado cuerpo legal.

El ejercicio de estas competencias tienen que llevarse a cabo a través de los Planes de Emergencia que estructuran, coordinan y organizan los medios existentes en las diferentes localidades para hacer frente a los riesgos previsibles. La participación de los servicios propios de Protección Civil de la Excm. Diputación Provincial de Almería se debe limitar a coordinar las actuaciones de emergencia que afecten a más de un término municipal, así como a prestar apoyo material (personal sólo si fuera necesario) a los diferentes municipios.

Por otro lado, en el artículo 30 de nuestra Carta Magna, concretamente en los apartados 3 y 4, así como en el artículo 14 de la Ley 2/85, de Protección Civil, se determina el deber y el derecho de los ciudadanos a participar activamente en las labores de Protección Civil. Para articular dichas labores de participación de los ciudadanos, individualmente considerados, se hace necesario reglamentar la creación, organización y funcionamiento de una Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de la Provincia de Almería, donde puedan integrarse, de forma voluntaria, todas aquellas otras que creen los municipios de menos de 20.000 habitantes, para entre todas poder realizar las tareas de prevención de riesgos e intervención en la protección y socorro en los casos de emergencia que pudieran producirse.

Este proyecto tampoco pretende ser algo innovador o extraordinario, dado que ya existe en Andalucía alguna AVPC de ámbito supramunicipal, concretamente ya existen alguna cuyo ámbito geográfico es una mancomunidad de municipios. Igualmente existen Consorcios de Bomberos, actividad esta íntimamente ligada a la Protección Civil, que se instrumentan mediante Consorcios de municipios o de estos y las Diputaciones Provinciales.

Serán los distintos Ayuntamientos de la Provincia de Almería, los que en uso de sus facultades, regulen todo lo concerniente a sus respectivas Juntas Locales de Protección Civil, como órganos de asesoramiento y colaboración con el Alcalde. Igualmente deberán crear su Servicio Local de Protección Civil bajo la

dependencia directa del Concejal Delegado correspondiente. Tras realizar los trámites antes descritos, será cuando voluntariamente podrán solicitar la firma de un convenio de colaboración con la Excma. Diputación Provincial de Almería, al objeto de que la AVPC de la Excma. Diputación Provincial de Almería colabore con la AVPC local aportando medios humanos y materiales, así como para la realización de cursos formación y perfeccionamiento del personal voluntario.

## **CAPITULO 1**

# **DE LA AGRUPACION DE VOLUNTARIOS DE PROTECCION CIVIL DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ALMERIA**

## **SECCION PRIMERA: OBJETO**

### **Artículo 1.**

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil (AVPC) es una organización de carácter humanitario y altruista constituida por personas físicas residentes en la provincia de Almería.

Tiene por objeto configurar una estructura, dentro de la organización de la Excma. Diputación Provincial de Almería, para prestar apoyo humano y material así como asesoramiento técnico a los Municipios de menos de 20.000 habitantes de la provincia que así lo soliciten. Todo ello se realizará en base a los recursos públicos y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones de graves riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

### **Artículo 2.**

A) Corresponde al Pleno de la Excma. Diputación la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de la Provincia de Almería.

B) Corresponde al Pleno de los respectivos Ayuntamientos la adopción de los acuerdos de creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil Local y de su integración en la estructura de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de la Provincia de Almería mediante la firma del oportuno convenio de colaboración.

## **SECCION SEGUNDA: ORGANIZACION.**

### **Artículo 3.**

La organización y funcionamiento de la AVPC de la Excma. Diputación Provincial de Almería se regirá por lo establecido en el presente reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, puedan dictar las Comisiones Nacional o Autonómica de Protección Civil.

### **Artículo 4.**

La AVPC de la Excma. Diputación Provincial de Almería depende del Excmo. Presidente de la Diputación como responsable máximo, quién podrá delegar en el Diputado delegado de Presidencia.

### **Artículo 5.**

La AVPC de la Excma. Diputación Provincial de Almería estará adscrita orgánicamente al Area de Presidencia.

### **Artículo 6.**

El Organigrama de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil que establezca su estructura orgánica y funcional será aprobado por el Pleno de la Diputación.

### **Artículo 7.**

1. Corresponde al Presidente de la Excma. Diputación Provincial el nombramiento y cese de los órganos que ejerzan la Jefatura de la AVPC, a propuesta del Diputado Delegado de Protección Civil.

2. Los demás responsables de la Agrupación de Voluntarios de la Agrupación Civil serán nombrados por Diputado Delegado de Protección Civil, a propuesta del máximo órgano directivo de la AVPC”.

### **Artículo 8.**

1.- Por la AVPC de la Excma. Diputación Provincial de Almería se elaborarán y

formularán propuestas para la aprobación de las normas e intrusiones que sean necesarias para desarrollar y aplicar este Reglamento.

2.- La aprobación de estas normas corresponde al Delegado del Area de Presidencia.

#### **Artículo 9.**

1.- El ámbito de actuación de la AVPC de la Excma. Diputación Provincial de Almería será el de los términos municipales que hayan suscrito el oportuno convenio de colaboración con la Diputación Provincial.

2.- El los supuestos establecido por la legislación vigente de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, podrá la AVPC de la Excma. Diputación Provincial de Almería, con autorización expresa de la autoridad provincial competente, actuar fuera de los términos municipales de los municipios que hayan suscrito el convenio.

#### **Artículo 10.**

Para garantizar su eficacia se exigirá a todos los integrantes de la AVPC de la Excma. Diputación Provincial de Almería un nivel mínimo de formación en el campo específico de la protección civil.

#### **Artículo 11.**

La Corporación Provincial arbitrará los medios necesarios para procurar que la AVPC de la Excma. Diputación Provincial de Almería cuente con el material que garantice la intervención inmediata en cualquier emergencia, donde sea requerida su colaboración, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad y las radiocomunicaciones.

En la medida de sus posibilidades, la Excma. Diputación Provincial de Almería, colaborará de forma económica y material con los Ayuntamientos que se adhieran al convenio.

#### **Artículo 12.**

La Corporación Provincial podrá suscribir Convenios de colaboración con otras Administraciones, públicas o privadas, encaminadas a la promoción y mejor funcionamiento de la A.V.P.C. de la Excma. Diputación Provincial de Almería.

## **SECCION TERCERA: FUNCIONES**

### **Artículo 13.**

1.- La actuación de la A.V.P.C. de la Excma. Diputación Provincial de Almería se centrará en colaborar con los Ayuntamientos, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, catástrofes y/o calamidades públicas, conforme a lo previsto en los Planes Territoriales y/o Especiales de Emergencia.

2.- Sólo en casos de emergencia podrá ser utilizada como apoyo auxiliar en tareas de intervención ante accidentes o siniestros.

### **Artículo 14.**

En coherencia con su finalidad y organización, las funciones de la A.V.P.C. de la Excma. Diputación Provincial de Almería se centrarán en:

- a) Colaboración en la elaboración y mantenimiento de los Planes de Emergencia Municipal.
- b) Asesoramiento y divulgación de los Planes de Autoprotección.
- c) Ejecución, a requerimiento de los respectivos Ayuntamientos, de las directrices emanadas de los servicios técnicos municipales para prevención en locales de pública concurrencia.
- d) Diseño y realización de Campañas de Divulgación.
- e) Actuación, a requerimiento de los respectivos Ayuntamientos, en dispositivos operativos de carácter preventivo.
- f) Apoyo, a requerimiento de los respectivos Ayuntamientos, a los servicios operativos de emergencia rutinarios: bomberos, sanitarios, policías locales, etc.
- g) Atención a afectados en emergencias: evacuación, albergue, etc.
- h) Actuación, a requerimiento de los respectivos Ayuntamientos. en situaciones de emergencia: incendios forestales, inundaciones, terremotos, etc.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LOS VOLUNTARIOS**

## **SECCION PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 15.**

Podrán vincularse a la A.V.P.C. de la Excma. Diputación Provincial de Almería las personas físicas residentes en cualquier municipio de la provincia de Almería con el objetivo de colaborar voluntariamente y por tiempo determinado en las actividades propias de los servicios básicos de protección Civil.

### **Artículo 16.**

1.- Dicha incorporación pueden realizarla todos los residentes en la provincia de Almería mayores de 18 años que, disponiendo de tiempo libre, superen las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimientos relacionados con protección civil.

2.- La incorporación se hace siempre a solicitud del interesado, conforme al modelo establecido.

3.- La solicitud de ingreso en la A.V.P.C. de la Excma. Diputación Provincial de Almería presupone la aceptación plena del presente Reglamento. Artículo 17.

1.- Igualmente dicha colaboración voluntaria podrá realizarse incorporándose a dicha Agrupación como colaborador.

2.- Son colaboradores aquellos residentes que, poseedores de una determinada cualificación profesional, participan, eventualmente, en la A.V.P.C. realizando informes, asesoramiento técnico y contribuyendo a la formación del voluntario.

### **Artículo 18.**

La actividad de los voluntarios es independiente de la obligación que como vecinos le corresponda según lo establecido en el art. 30.4 de la Constitución Española.

### **Artículo 19.**

1.- La relación de los voluntarios con la Excma. Diputación Provincial de Almería se entiende como colaboración gratuita, desinteresada y benevolente, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios, de solidaridad social y de buena vecindad, no manteniendo, por tanto, relación alguna de carácter laboral ni administrativo.

2.- La permanencia de los voluntarios y colaboradores al servicio de Protección

Civil Provincial será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar salario, remuneración o premio.

3.- Quedan excluidos del párrafo anterior las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación según lo establecido por los artículos 30 y 31.

#### **Artículo 20.**

1.- La condición de voluntario faculta, únicamente, para realizar las actividades correspondientes a la Protección Civil en relación con el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública y la protección de personas y bienes en los casos en que dichas situaciones se produzcan.

2.- La condición de voluntario no ampara actividades con finalidad religiosa, política o sindical.

### **SECCION SEGUNDA: UNIFORMIDAD**

#### **Artículo 21.**

1.- Para todas las actuaciones previstas, de carácter operativo, el Voluntario deberá ir debidamente uniformado

2.- La uniformidad de los miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil será la siguiente.

Uniforme de Verano: Calzado tipo bota militar, pantalón azul cobalto, camisa naranja y gorra azul.

Uniforme de invierno: Calzado tipo bota militar, pantalón azul cobalto, camisa naranja, jersey azul cobalto y, en su caso, chubasquero azul.

Otros: se determinarán en función del servicio a prestar (peto reflectante de naranja, mano de trabajo color naranja, etc.).

#### **Artículo 22.**

Todos los componentes de la A.V.P.C. de la Excma. Diputación Provincial de Almería ostentarán sobre el lazo izquierdo del pecho el distintivo de Protección Civil creado por la Orden del Ministerio del Interior de 14-09-1981 al que cruzará, en su parte inmediatamente inferior, la bandera blanca y verde de Andalucía, inscribiendo el nombre de la Excma. Diputación Provincial de



Almería en la franja blanca. En la parte superior de la manga izquierda el escudo de la provincia y en la manga derecha el escudo de Andalucía.

**Artículo 23.**

1.- Será facultad de Presidente proporcionar un carnet acreditativo a cada voluntario de la Agrupación, según el modelo establecido.

2.- Este documento tiene efectos única y exclusiva-mente de reconocimiento de la condición de Voluntario de Protección Civil, quedando severamente restringido su uso con otros fines.

**SECCION TERCERA: DE LA FORMACION**

**Artículo 24.**

Es objetivo prioritario en el ámbito de la P.C. municipal la preparación de su personal a todos los niveles, desde la selección y formación inicial hasta la continuada y permanente durante la relación voluntario/agrupación.

**Artículo 25.**

La formación inicial del voluntario tiene como finalidad informar y poner en contacto con el voluntario los conocimientos básicos y las realidades vinculadas a la Protección Civil así como las diferentes vías de actuación.

Junto a esta finalidad orientadora del futuro voluntario, dicha formación inicial contribuye a la selección de los aspirantes que proceda al tiempo que facilita la capacitación de los mismos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente unidad de intervención.

**Artículo 26.**

La formación permanente del voluntario tiene como objetivo no sólo la garantía y puesta en práctica de un derecho de aquél sino, sobre todo, atender a las necesidades reales de la prestación del servicio obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

**Artículo 27.**

1.- La actividad se articulará del siguiente modo:

a) JORNADAS DE ORIENTACION para aspirantes a ingreso en la Agrupación de Voluntarios.

b) CURSO DE INGRESO (Nivel 1). Serán de carácter obligatorio para todos aquellos aspirantes que deseen ingresar en la Agrupación.

Tendrán una duración mínima de 50 horas lectivas y sus contenidos versarán sobre las áreas fundamentales relacionadas con la Protección Civil (Legislación básica, planificación de emergencias, autoprotección, primeros auxilios, contra incendios, rescate y salvamento, transmisiones y acción social).

c) CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO (Nivel II). Para aquellos voluntarios que deseen profundizar en algunas de las áreas mencionadas.

d) CURSOS DE ESPECIALIZACION (Nivel III). Dirigidos, fundamentalmente, a los directivos y responsables de las Unidades Locales y Provinciales de Protección Civil.

#### **Artículo 28.**

1.- La Excma. Diputación Provincial de Almería en colaboración con los distintos Ayuntamientos podrá programar y ejecutar las actividades formativas que considere oportunas para la plena capacitación de los miembros de la Agrupación de Voluntarios.

2.- Igualmente podrá solicitar de la Dirección General de Política Interior de la Junta de Andalucía la Homologación y titulación correspondiente a esos Cursos, así como la organización de actividades formativas promovidas directamente por la citada Dirección General en esta provincia o localidades.

3.- Previa autorización escrita del Jefe de la A.V.P.C. Excma. Diputación Provincial de Almería, los voluntarios podrán solicitar la participación en las actividades formativas organizadas por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

### **SECCION CUARTA: DERECHOS DE LOS VOLUNTARIOS**

#### **Artículo 29.**

1.- El voluntario de Protección Civil tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos de servicio y los correspondientes a su categoría en todas las actuaciones a las que sean requeridas.

2.-A efectos de identificación, en casos de intervención especial, siniestros o

calamidades, el uso de los mismos es obligatorio.

3.- Igualmente, el voluntario de Protección Civil tiene derecho a recibir una acreditación suficiente por parte de la Excma. Diputación Provincial de Almería.

**Artículo 30.**

1.- El voluntario tiene derecho a ser reintegrado de los gastos de manutención, transporte y alojamiento sufridos en la prestación del servicio, debiendo hacer frente a esos gastos la Administración Pública de quien dependa la planificación y organización del dispositivo establecido.

2.- En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

**Artículo 31.**

1.- El voluntario de Protección Civil tiene derecho a adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.

2.- En cualquier caso, el voluntario tiene derecho a estar asegurado contra los posibles riesgos derivados de su actuación.

3.- Los riesgos derivados de su condición como miembro de la A.V. P.C. están cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos sobrevenidos durante su actuación que garantizará las prestaciones médico-farmacéuticas necesarias.

4.- Igualmente quedan aseguradas las indemnizaciones correspondientes en los casos en los cuales, como consecuencia del accidente, sobrevengan invalidez permanente o fallecimiento.

**Artículo 32.**

1.- Los daños y perjuicios que, como consecuencia del trabajo voluntario, pueda recibir el beneficiario del mismo, así como los terceros, quedarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.

2.- El Ayuntamiento que solicite la colaboración de la A.V.P.C. de la Excma. Diputación Provincial de Almería, no obstante, será responsable civil subsidiario, conforme a la legislación vigente, en virtud de su potestad de mando sobre la A.V.P.C.

**Artículo 33.**

La modalidad de las correspondientes pólizas de seguro y cuantías de las indemnizaciones será fijadas por el Pleno de la Corporación Provincial a propuesta del Diputado Delegado de Presidencia.

**Artículo 34.**

- 1.- El voluntario de Protección Civil tiene derecho a obtener toda la información posible sobre el trabajo a realizar.
- 2.- Asimismo, tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la agrupación a la que pertenece.

**Artículo 35.**

El voluntario de Protección Civil tiene derecho a:

- 1.- Obtener todo el apoyo material de la organización.
- 2.- Las peticiones, sugerencias y reclamaciones que considere necesarias podrá elevarlas al Diputado Delegado de Presidencia, o persona equivalente a través del Jefe de Agrupación.
- 3.- En todo caso si, transcurridos 20 días desde la entrada en registro, el escrito no fuera contestado, podrá elevarlo directamente.

## **SECCION QUINTA: DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS**

**Artículo 36.**

- 1.- Todo voluntario de Protección Civil se obliga a cumplir sus deberes reglamentarios cooperando con su mayor esfuerzo e interés en cualquier misión, ya sea esta de prevención o de socorro, ayuda y rescate de víctimas, evacuación, asistencia, vigilancia y protección de personas y bienes con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente, disciplinada y solidaria en éstos y en cualesquiera otra misión -que dentro de su ámbito funcional- pueda serle encomendada por los mandos correspondientes.
- 2.- En todo caso, el voluntario siempre respetará los principios, acuerdos y normas que rigen la organización.
- 3.- Igualmente, siempre respetará los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados y bajo el mando de la persona correspondiente dentro de la organización o de la autoridad de la que pudiera

depender en una determinada actuación.

4.- En ningún caso, el voluntario o el colaborador de Protección Civil actuarán como miembros de la agrupación fuera de los actos de servicio.

No obstante, podrá intervenir, con carácter estrictamente personal y sin vinculación alguna con la agrupación, en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano empleando los conocimientos y experiencias derivadas de su actividad voluntaria.

**Artículo 37.**

1.- El voluntario de Protección Civil debe cumplir el número de horas comprometidas con la organización.

Dicho número de horas vendrá estipulada por libre acuerdo del voluntario con la agrupación.

2.- En cualquier caso, el tiempo comprometido no podrá ser inferior a 60 horas anuales.

**Artículo 38.**

En situaciones de emergencia o catástrofe el voluntario tiene obligación de incorporarse, en el menor tiempo posible, a su lugar de concentración.

**Artículo 39.**

El voluntario tiene obligación de poner en conocimiento de los jefes de la agrupación la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

**Artículo 40.**

1.- El voluntario tiene el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que se le haya confiado.

2.- Los daños causados en los mismos como consecuencia de trato indebido o falta de cuidado serán responsabilidad del voluntario.

3.- En cualquier caso, todo el material en poder del voluntario será devuelto a la agrupación si se modificarán las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito.

## **SECCION SEXTA: RECOMPENSAS Y SANCIONES**

### **Artículo 41.**

La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.

Tanto los méritos y los correspondientes honores concedidos, como las faltas y sus sanciones serán anotados en el expediente personal del interesado.

### **Artículo 42.**

1.- La valoración de las conductas meritorias que puedan merecer una recompensa, siempre de carácter no material, corresponde al Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial.

2.- La iniciativa corresponde Delegado de Presidencia, en su defecto al Jefe de la A.V.P.C. de la Excma. Diputación Provincial de Almería.

### **Artículo 43.**

La valoración de las conductas meritorias se realizará a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder la Excma. Diputación Provincial de Almería u otras Administraciones Públicas.

### **Artículo 44.**

1.- La sanción será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento.

2.- Las infracciones podrán ser consideradas leves, graves y muy graves.

### **Artículo 45.**

1.- Se consideran faltas leves:

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a cargo del voluntario durante el cumplimiento de una misión.

b) La desobediencia a los mandos del servicio cuando no afecte al servicio que deba ser cumplido.

2.- Las faltas leves podrán sancionarse con apercibimiento o suspensión por un plazo máximo de 30 días.

**Artículo 46.**

1.- Se consideran faltas graves:

a) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificable.

b) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo, material y distintivos de la A.V.P.C.

c) La negligencia que produzca deterioro o pérdida del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.

d) La acumulación de tres faltas leves.

2.- Las faltas graves podrán sancionarse con suspensión de 30 a 180 días.

**Artículo 47.**

1.- Se consideran faltas muy graves:

a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.

b) Haber sido condenado con sentencia firme por cualquier acto delictivo a excepción de aquellos derivados de accidentes de circulación.

c) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.

d) La agresión a cualquier miembro del servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.

e) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.

f) El consumo de drogas.

g) El abuso de bebidas alcohólicas, especialmente durante la prestación de sus servicios como voluntario.

2.- Las faltas muy graves se sancionarán con suspensión de 180 días a dos años y, en su caso, con la expulsión de la A.V.P.C.

**SECCION SEPTIMA: RESCISION Y SUSPENSION DEL VINCULO VOLUNTARIO/ AGRUPACION**

**Artículo 48.**

El voluntario tendrá derecho a un proceso justo y equitativo que garantice al

máximo la defensa en caso de sanciones reglamentadas.

**Artículo 49.**

Se garantizará, en todo caso, la imparcialidad del instructor, la audiencia del interesado, las pruebas, la defensa, la acusación y el recurso.

**Artículo 50.**

1.- Son causas de la suspensión:

- a) La baja justificada.
- b) La sanción por falta.
- c) La inasistencia a las convocatorias durante 3 sesiones, o el incumplimiento del número de horas marcadas por la prestación anual de servicios.

2.- Constituye baja justificada:

- a) La incorporación al servicio militar o prestación civil sustitutoria.
- b) El embarazo.
- c) La atención a recién nacidos o hijos menores.
- d) La enfermedad justificada.
- e) La realización de estudios o trabajo fuera de la localidad.

**Artículo 51.**

1.- Son causa de la rescisión:

- a) La dimisión o renuncia.
- b) El cese.

2.- Cuando las circunstancias hagan que el voluntario dimita de su cargo, lo comunicará al Jefe de la Agrupación en el plazo más breve posible.

3.- El cese se produce como consecuencia de:

- a) Pérdida de la condición de residente.
  - b) Expulsión como consecuencia de un procedimiento sancionador.
- 4.- La expulsión se comunicará inmediatamente al interesado.

**Artículo 52.**

En todos los casos en los cuales se produzca la rescisión de la relación del Voluntario con la Agrupación, éste devolverá de forma inmediata todo el material, equipos y acreditaciones que obren en su poder.

**Artículo 53.**



En todo caso se expedirá, a petición del interesado, certificación en la que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios y causa por la que se acordó la baja, remitiéndose copia a la Dirección General de Política Interior de la Junta de Andalucía.

En Almería a 8 de septiembre de 2004

El Delegado de Presidencia

Fdo: Ginés Martínez Balastegui